



RESOLUCIÓN 306 (TRESCIENTOS SEIS).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a cinco de junio del dos mil veinte.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente **00648/2019**, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DECLARACION DE VALIDEZ DE SENTENCIA EXTRANJERA, promovido por *****

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el día siete de mayo del dos mil diecinueve, ocurrieron a este Juzgado ***** demandando en la vía sumaria civil la declaración de validez de sentencia extranjera; fundándose para lo anterior en los hechos que se precisan en el considerando segundo de ésta resolución; asimismo se fundó en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos fundatorios de su acción.

SEGUNDO.- Por auto del veinte de mayo del dos mil diecinueve, se dio entrada a la demanda, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y quién no desahogo la vista en virtud que no hay menores de edad ni incapaces, según constancia de fecha veintiuno de mayo del año pasado; abriéndose el presente juicio a pruebas por el término legal, según auto del cinco de junio del año pasado, y sin que la actora ofreciera pruebas dentro del término legal; por auto del treinta y uno de julio del año pasado, se ordena que se certifique por la Secretaria de Acuerdos y quién así da cumplimiento, según constancia de certificación de fecha quince de agosto del año pasado; sin que formulen alegatos la parte actora; por auto del cinco de los corrientes se ordena que se de cumplimiento que se emita la sentencia, la que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

SEGUNDO.- En el presente caso, comparecen ***** promoviendo en la vía sumaria civil la declaración de validez de sentencia extranjera, dictada en Barcelona, España y demandado a este Tribunal las siguientes pretensiones: a).- Tenga a bien dicta sentencia firme mediante la cual se haga la Declaración de Validez de la sentencia número ***** de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, dictada por la Magistrada ***** titular del Juzgado de Primera Instancia Familiar número 15 de Barcelona, dictada dentro del expediente ***** ...”; b).- Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 718 y 719 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se solicita tenga a bien ordenar la ejecución de la sentencia ***** dictada en el Extranjero de fecha ***** dictada por la Magistrada ***** titular del ***** número **** de Barcelona, dictada dentro del expediente ***** ...”; Basándose esencialmente en los siguientes hechos: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 130, 143, 144, 145 al 159 del Código Civil en vigor, los demandantes, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco,



contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil Oficialía primera, libro **** acta ***** foja ***** de fecha de registro ***** en esta ciudad ...”; que en el acta de matrimonio a nombre de los demandantes ***** se dio cumplimiento con el requisito del apostillamiento debidamente firmado por el ***** en su carácter de Coordinador General del Registro Civil en nuestro Estado, debidamente certificado este apostillamiento, sellado, timbrado y firmado, bajo el ***** en ciudad Victoria, Tamaulipas el día veintidós de abril del dos mil catorce, por la ***** en su carácter de Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno de nuestro Estado, tal y como lo ordena el tratado Internacional la Convención de la Haya de 5 de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de la cual nuestro país es parte integrante, 2.- De su unión matrimonial procrearon un hijo el cual pusieron por nombre ***** mismo que en la actualidad cuenta con veinte años de edad ...”; 3.- Por residir en Barcelona, ambos solicitantes su divorcio por mutuo acuerdo, en Barcelona, ante el Juzgado de Primera Instancia Familiar número **** de Barcelona, siendo la titular del Juzgado Magistrada ***** su demanda de divorcio por mutuo acuerdo, fue registrada bajo el ***** dado que ambos residían en ese lugar, establecieron su domicilio el C. ***** en ciudad Barcelona, pasaje, Baro de Guino **** 1o.1a., ***** previsto de ***** ...”, y ella ***** en Ave. South, Houston, Texas ***** núm de pasaporte ***** teléfono localizable ***** Demanda de divorcio voluntario, la cual procedió, pues la Juez declaro disuelto el vínculo matrimonial que les unía...”; 4.- Para efectos

del presente juicio sumario de petición de declaratoria de validez de sentencia extranjera, señalan como domicilio en el ubicado en calle

***** ..”; 5.- Por motivos de

trabajo, en el dos mil, ambos salieron de su país, México, a trabajar a España, posteriormente ella a Estados Unidos; 6.- En el ejercicio de una acción personal promovida por ambos, y sin afectar el orden público legal mexicano, ellos decidieron, ambos por mutuo acuerdo y consentimiento, decidieron dar por terminado su matrimonio, y ambos de común acuerdo presentaron escrito de demanda de divorcio por mutuo acuerdo y mutuo consentimiento mediante escrito de fecha cuatro de abril del dos mil catorce, al cual se le adjunto el convenio en donde se fijaba las reglas de la convivencia familiar, ante el Juzgado de Primera Instancia Familiar número ***** De Barcelona, tocándole radicar este expediente bajo ***** a la titular de dicho Juzgado la Magistrada ***** ante quién

***** se modifico el convenio que establece pago de pensión alimenticia y convivencia familiar con su menor hijo ***** hoy, ya mayor de edad, misma autoridad judicial de Barcelona, quién en fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, dicto sentencia definitiva, declarando la disolución del vínculo matrimonial que les unía, misma sentencia que en cumplimiento a la ley de Barcelona España, y al tratado Internacional Convención de la Haya, se encuentra debidamente apostillada, sellada, timbrada y firmada bajo ***** firmado por el ***** en su carácter de Coordinador General del Registro Civil en nuestro Estado e investido del sello, firma y timbre por la ***** en su carácter de Directora de Permisos y Legalizaciones de la



Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno de nuestro Estado de Tamaulipas, según apostillamiento y certificación expedido en fecha veintidós de abril del dos mil catorce, en esta ciudad ...”; 7.- Durante su matrimonio procrearon un hijo al que le pusieron por nombre ***** y quién cuenta con veinte años de edad ...”; 8.- Los demandantes al momento de tramitar su divorcio por mutuo acuerdo entre ambos, ante la Juez de Primera Instancia Familiar número ***** En Barcelona, por su propia derecho e interés, ambos les reconocimos y les reconocen mutua y plena capacidad legal, información a dicha autoridad, porque así fue, que tenían establecido su domicilio el en el ubicado en Barcelona, pasaje Baro de Guino ***** provisto de ***** ...”; actualmente señalan como domicilio en esta ciudad el ubicado en calle *****

***** 9.- Por así convenir a sus intereses, en nombre propio, ambos ***** y por ser su libre y espontanea voluntad de mutuo interés, mediante escrito de fecha cuatro de abril del dos mil catorce, ambos comparecieron ante el H. Juez de Primera Instancia número ***** De Barcelona, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que les unía, compareciendo ambos a la audiencia provincial de Barcelona y Houston, Texas, Estados Unidos, en términos del artículo 455 de la Ley Civil, de ese lugar a expresar por escrito, y en forma personal, nuestro deseo de disolver el vínculo que nos unía, pues no deseábamos continuar unidos en legal matrimonio”.

TERCERO.- Que de conformidad en el artículo 248 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame

ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo; asimismo el diverso artículo 249 del mismo ordenamiento en comento, establece que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...”; que la sentencia extranjera tiene eficacia y ejecutoriedad en este Estado a través de la petición de homologación, de tal manera que el suscrito Juzgador observa conforme a los requisitos establecidos en el capítulo V “Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras”, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y las formalidades prescritas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, que dicen: 721 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra entidad: “ Al solicitar la declaración de validez de una sentencia extranjera, deberán presentarse los siguientes requisitos: I.- copia íntegra de la sentencia de que se trate, y de las constancias que acrediten el emplazamiento; II.- Constancia del tribunal que la dictó, de la que aparezca que no está sujeta a impugnación, y III.- Constancia de que la sentencia no se ha ejecutado judicialmente ni cumplido voluntariamente en el extranjero.- Los documentos de que se trata, deberán venir debidamente legalizados, y si se encuentran redactados en idioma extranjero se acompañarán de traducción, que será cotejada por el perito que designe el Juez.- También podrá acompañarse una traducción oficial hecha por los peritos de la Secretaría de relaciones Exteriores.” El diverso 723 de esta misma legislación procesal señala: “ Sólo tendrán fuerza en el Estado las sentencias que reúnan las siguientes circunstancias: I.- Que se cumpla con las formalidades prescritas en el Código



Federal de Procedimientos Civiles; II.- Que hayan sido dictadas a consecuencia del ejercicio de una acción personal; III.- Que a obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícito en el Estado; IV.- Que haya sido emplazado personalmente el demandado para ocurrir a juicio; V.- Que sean ejecutorias conforme a las leyes de la Nación en que se hayan dictado, y VI.- Que llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticas” y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, la sentencia contendrá el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material, por su parte el diverso 273 del ordenamiento en consulta, establece, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones; consecuentemente se procede a la valorización de las pruebas de la parte actora que exhibiera conjuntamente con su escrito inicial de demanda: la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, dictada por la Magistrada ***** , Titular del Juzgado de Primera Instancia Familiar número 15 de Barcelona, España, dentro del expediente ***** relativo al Divorcio de Mutuo Acuerdo, promovido por ***** y dicho documento que cumple con los requisitos de legalidad al contener el modelo de Apostilla conforme a la convención de la Haya del 5 de octubre 1961, documental pasada como firma valida por ***** de dicha Apostilla con fecha ***** que obra a fojas de la 18 a la 28 del expediente principal, que se otorga valor probatorio de conformidad en el artículo 328 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, así mismo se le concede en

los mismos términos a la documental consistente en copia certificada del convenio de fecha cuatro de abril del dos mil catorce, en la ciudad de Barcelona, España, que se encuentra insertado en el fallo emitido por la Magistrada, mismo que contiene los requisitos legales del modelo de apostilla que obra a fojas de la 24 a la 27 del expediente principal, y así dichas documentales perfeccionan las copias simples que obran en el incidente a fojas de la 33 a la 43 de dicho Incidente en estudio, y por lo tanto se perfeccionan con sus originales; Documental consistente en copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja 33 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, así como concediendo el mismo valor probatorio a la diversa documental consistente en copia certificada del Acta de nacimiento a cargo de ***** que obra a foja 34 del expediente principal. Ahora bien, para efecto de determinar si se acreditó su acción, en primer término conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, en su capítulo VI “ Ejecución de sentencias” artículo 571 determinados: Artículo 571.-“Las sentencias, laudos arbitrales de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales dictadas en el extranjero, podrán tener fuerza de ejecución si cumplen con las siguientes condiciones: I.-Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en este Código en materia de exhortos provenientes del extranjero; II.- Que no hayan sido dictadas como consecuencia del ejercicio de una acción real; III.- Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y Juzgar el asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean compatibles con las adoptadas por este Código; IV.- Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas; V.- Que tenga el



carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra; VI.- Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitado y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La misma regla se aplicara cuando se hubiere dictado sentencia definitiva; VII.- Que al obligado para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México, y VIII .- Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos.”En ese sentido se obtiene que la copia certificada y apostillada debidamente del Divorcio de Mutuo Acuerdo que se disolviera dentro del ***** en que contiene sentencia extranjera que se dictó en materia de naturaleza familiar, como lo es específicamente el de divorcio promovido por ***** quienes ejercitaron una acción personal.

Existe constancia de que las partes acudieron al procedimiento por sus propios derechos como se justifica a fojas de la 18 a la 28 del expediente principal, ya valoradas y así con dichas documentales referidas quedó garantizado el derecho a la defensa tanto de una parte como la otra en juicio, así como acudiendo al procedimiento después de la declaratoria de reapertura del proceso, ni consta en autos que la sentencia sea incompatible con alguna decisión anterior que tenga autoridad de cosa juzgada dictada por otro Tribunal en el Estado, y tampoco hay evidencia de que exista juicio pendiente que verse sobre el mismo debate; también consta a fojas 27 del expediente principal, que existe certificación por el secretario del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Barcelona

(Familia) con fecha ***** que la Magistrada Juez que emitió el fallo en su antepenúltimo párrafo del fallo que contra esa sentencia no cabe recurso de apelación, por lo que así decreta que no existe otra forma de revocar la sentencia emitida; por tanto se considera que tiene el carácter de cosa juzgada en el país en que fue dictada.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se concede fuerza ejecutoria a la sentencia dictada con fecha ***** por la Magistrada-Juez ***** de Barcelona, España, dentro del expediente ***** relativo al procedimiento de divorcio de Mutuo Acuerdo y sus consecuencias jurídicas en esa sentencia extranjera ya determinadas. Y que en dicho fallo firme se declaro la disolución por mutuo acuerdo de ***** con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración; máxime que existe confesión expresa a cargo de los promoventes ***** al narrar el hecho nueve en que ratifican al ejercitar su acción en el presente juicio que es su deseo de disolver el vínculo que me unía, pues no deseaban continuar unidos en legal matrimonio ..”, confesión que se le concede valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, en que ratifican que fue su voluntad que hicieron ante la Juez que emitió la sentencia extranjera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el Juicio Sumario Civil sobre DECLARATORIA DE VALIDEZ DE SENTENCIA EXTRANJERA, promovido por ***** mediante escrito recibido el día ***** ya que los



promoventes probaron los hechos constitutivos de su acción; por lo tanto.

SEGUNDO.- Se concede fuerza ejecutoria a la sentencia dictada con fecha ***** por la Magistrada-Juez ***** dentro del expediente ***** relativo al procedimiento de divorcio de Mutuo Acuerdo y sus consecuencias jurídicas en esa sentencia extranjera ya determinadas, promovidos por *****

TERCERO.- En consecuencia una vez ejecutoriada la sentencia, gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al ***** para efecto de realice la inscripción de la sentencia de divorcio y las anotaciones correspondientes y se levante el acta de divorcio, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia.

CUARTO.- Expidase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA

Juez

LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste
L'LGUL'MSD'TAR.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 5 DE JUNIO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.